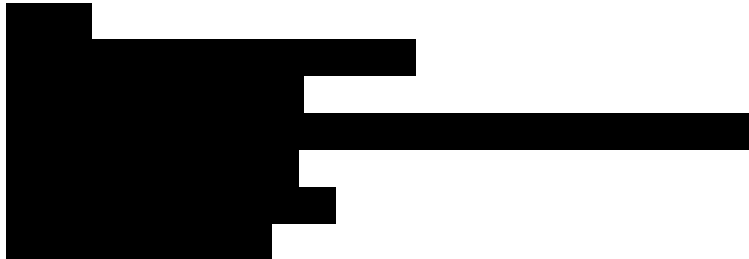


Bogotá D.C.,

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 19-142161- -1-0		FECHA: 2019-06-26 13:00:51	
DEP: 7000	DESPACHO	DEL	EVE: SIN EVENTO
SUPERINTENDENTE DELEGAD			
TRA: 334 REMISIINFORMA			
ACT: 330 COMUNICACIÓN			
			FOLIOS: 1



Asunto: Respetar la regulación sobre recolección, uso y tratamiento de datos personales en las campañas políticas (Ley 1581 de 2012)

Respetado señor Representante Legal:

La Superintendencia de Industria y Comercio, como autoridad nacional en materia de protección de datos personales (artículo 19 de la Ley 1581 de 2012), se permite informarle que:

En lo corrido del presente año, la Delegatura para la Protección de Datos Personales ha recibido denuncias ciudadanas mediante las cuales solicitan iniciar investigaciones contra candidatos (as) o partidos políticos porque son receptores de publicidad política a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos y otros medios.

En la mayoría de los casos, manifiestan las personas que: (i) no han autorizado el tratamiento de sus datos personales de contacto para los citados fines; (ii) han solicitado que se elimine su información o que se les deje de contactar para dichos propósitos sin que se respete su decisión, y (iii) son contactadas insistentemente lo cual hace que se sientan asediados o molestos por esa situación.

En atención a lo anterior, y con miras a evitar vulneraciones al derecho fundamental de la protección de los datos personales, muy respetuosamente los exhortamos para que su partido político y sus candidatos (as):

- I. Solo contacten a personas respecto de las cuales tengan prueba de la autorización previa, expresa e informada que exige la Ley 1581 de 2012 para poder recolectar, usar o tratar sus datos personales –privados, semiprivados o sensibles- para fines de publicidad política.



- II. Respeten y garanticen el derecho de supresión de los datos personales de contacto cuando son utilizados para fines de marketing o publicidad política.
- III. Suspendan el uso de datos de contacto –dirección electrónica, número telefónico- para fines publicitarios, cuando así lo requiera o solicite el titular de dichos datos personales.
- IV. Impartan instrucciones a los candidatos y personas a cargo de la publicidad de las campañas políticas para que las actividades de marketing electoral se realicen cumpliendo todo lo que ordena la Ley 1581 de 2012, especialmente que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en dicha ley estatutaria.

Es importante que todo lo anterior esté acompañado de mecanismos de monitoreo y verificación -auditorías internas o externas- con el propósito de asegurar que las medidas implementadas no solo sean pertinentes, adecuadas o útiles, sino que funcionen correctamente. Adicionalmente, es necesario reforzar las actividades de entrenamiento de su equipo de colaboradores y de las campañas políticas para que siempre sean respetuosos y garantistas de los derechos de las personas respecto del tratamiento de sus datos.

Esperamos que se refuerce el autocontrol y la autorregulación sobre tratamiento de datos personales en su organización, y lo invitamos a que por esta vía evite quejas y sanciones ante esta autoridad, situación que ponemos de presente por las denuncias ciudadanas por indebida recolección y uso de su información para fines electorales.

Cordial saludo,

ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: CGC / MJR
Revisó: NRA
Aprobó: NRA